

### **RECOMENDACIÓN No. 36/ 2016**

**Síntesis:** Un grupo de jóvenes de Ciudad Juárez detenidos por una falta administrativa, se quejaron de que agentes de la policía estatal los incomunicaron durante dos días y los torturaron hasta confesar su participación en varios delitos.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura.

Motivo por el cual este organismo recomienda: **PRIMERA.-** A Usted **LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO**, se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos adscritos a la Policía Estatal Única división Investigación y Agentes del Ministerio Público, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en su caso se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, se resuelva lo procedente en cuanto a una eventual reparación del daño en favor de los agraviados, por las afectaciones sufridas.

**TERCERA.-** A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los que originan esta resolución, se valore la pertinencia de la elaboración de un protocolo que garantice la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial.

**Recomendación: No.36 /2016**

Visitadora Ponente: Lic. Gabriela Catalina Guevara Olivas

Chihuahua, Chih., 24 de agosto del 2016

**LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**P R E S E N T E.**

Visto para resolver el expediente radicado bajo el número **JUA-FCV-76/2015** y sus acumulados **JUA-JLR-84/2015** y **JUA-ACT-85/2015**, del índice de la oficina de ciudad Juárez, Chihuahua, iniciado con motivo de las quejas presentadas por **“A”<sup>1</sup>**, **“Q4”** y **“Q5”** contra actos que consideran violatorios de los derechos humanos de **“Q1”**, **“Q2”**, **“Q3”**, **“Q4”** y **“Q5”**, en plena observancia de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 1º, 42 y 47 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver, sobre la base de los siguientes:

**I.- HECHOS:**

**1.-** En fecha 24 de febrero del 2015, se recibió escrito de queja signado por **“A”**, por hechos que consideró violatorios a los derechos humanos de **“Q1”** en los siguientes términos:

*“Tal es el caso que el domingo 22 de febrero del 2015, aproximadamente a las tres de la tarde recibí llamada de mi esposa **“T1”**, diciéndome que mi hijo **“Q1”** había sido detenido por parte de agentes de la policía ministerial, por lo que al escuchar esto decidí ir a la fiscalía para preguntar qué es lo que había sucedido, sin embargo nunca me dejaron ver a mi hijo y tampoco me brindaron información alguna; el día de ayer me enteré por parte del Lic. García que a mi hijo se le detuvo por faltarle el respeto a la autoridad (carpeta de investigación **“E1”**) debido*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre del quejoso, y de otras personas que intervinieron en los hechos bajo análisis. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas.

*a que en un retén que colocaron ministeriales mi hijo les tiró una lata de cerveza, motivo que originó la detención, sin embargo con posterioridad supe que a mi hijo y otras personas se les acusa de homicidio. El día de hoy mi hijo tuvo una audiencia con un Juez de Garantía (Causa Penal “E2”), en la cual mi hijo y los otros detenidos denunciaron que fueron torturados por los policías ministeriales que los detuvieron y que los golpearon para que admitieran haber cometido los homicidios, mi hijo dijo que fue severamente golpeado, que siente que trae quebrado sus hombros, incluso mostró una bola que le quedó en la espalda debido a los golpes que le dieron los policías, también trae un golpe en su ojo izquierdo y en su frente. Es por eso que pido que alguien inmediatamente vaya al CERESO para que vea a mi hijo, le tome fotografías de sus lesiones para que “Q1” le cuente todo lo que le hicieron los policías ministeriales, petición que hago porque temo que las lesiones vayan a desaparecer. También quiero pedir que por favor se solicite al personal del CERESO que brinde servicio médico a mi hijo ya que él se queja de mucho dolor. Por lo anterior expuesto solicito se investiguen y se analicen los hechos materia de queja.”*

**2.-** En virtud de la queja trascrita supra líneas, se emitió acuerdo de radicación por medio del cual se dio inicio al expediente número **JUA FCV 76/15**. En relación a dicho expediente, la autoridad señalada como responsable remitió el informe de autoridad respectivo, signado por el Licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, quien en lo esencial señaló:

*“...ACTUACION OFICIAL*

*De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, relativo a la queja interpuesta, se informan las actuaciones realizada dentro de la carpeta de investigación “E1”:*

- Iniciada por acta de aviso de la policía a la unidad especializada de hechos probablemente delictuosos mediante la cual se pone a disposición del Ministerio Público, previa lectura de sus derechos a “Q1” en fecha 22 de febrero del 2015 por el delito de desobediencia y resistencia de particulares cometido en perjuicio del servicio público.*
- Acta de aseguramiento e inventario de vehículo marca Chevrolet (sic), modelo 2014 color negro, acta de datos de identificación del imputado, así como acta de lectura de derechos por el delito de desobediencia y resistencia de particulares.*
- Informe médico de integridad física de fecha 22 de febrero del 2015 emitido por el perito médico legista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado.*
- Solicitud al Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, para que se asigne perito en materia de*

*verificación vehicular del automotor marca Dodge (sic), tipo Challenger modelo 2014, color negro.*

- *Informe de identificación vehicular en relación al vehículo con las características siguientes: Marca Dodge (sic), tipo Challenger, modelo 2014, color negro.*
- *Reporte policial elaborado por policía ministerial investigadora adscrita a la unidad especializada en la investigación con detenido.*
- *Examen de la detención con fundamento en el artículo 165 del Código de Procedimientos Penales por aparecer como probable responsable en la comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares simple, cometido en perjuicio del servicio público, anexándose actas de aviso al ministerio público, actas de entrevista, actas de lecturas de derechos, actas de identificación de imputados, actas de revisión e inspección, actas de revisión corporal, serie fotográfica, inspección y aseguramiento de vehículo e informe médico.*
- *Auto de libertad por falta de requisito de procedibilidad de conformidad a lo establecido por los artículos 219 del Código de Procedimientos Penales, 164 tercer párrafo del mismo cuerpo de leyes.*
- *Comparecencia de "A" solicitando la devolución del vehículo acreditando la propiedad del mismo por lo cual se acuerda de conformidad por parte del agente ante el ministerio público.*

#### **ANEXOS**

- *Acta de aviso de la policía de la unidad especializada de hechos probablemente delictuosos por el delito de desobediencia y resistencia de particulares, cometido en perjuicio del servicio público en fecha 22 de febrero del 2015.*
- *Copia del certificado de integridad física de fecha 22 de febrero del 2015 a las 18:00 horas, practicado a "Q1" por el perito médico legista Dra. Larissa López Capistrán.*

#### **CONCLUSIONES.**

*A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte y con base a las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:*

- *Como se expresó en la actuación oficial, los agentes captores realizaron la detención conforme a los supuestos establecidos por el artículo 165 con motivo de los hechos ocurridos el día 22 de febrero del 2015 por el delito establecido por el artículo 276 del Código Penal por ser probablemente*

*responsable de dicho delito fue puesto a disposición al ministerio público adscrito a la unidad especializada de hechos probablemente delictuosos.*

- *Por lo que una vez puesto a disposición “Q1”, se procede a su revisión física por médico legista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, por lo que no se desprende huellas de violencia física, cabe señalar que se le hace de su conocimiento de sus derechos...”*

**3.-** *Obra acta circunstanciada de fecha 2 de marzo de 2015, elaborada por la Lic. Flor Karina Vázquez Cuevas, Visitadora de esta institución, en la cual hace constar que se constituyó en el Centro de Reinserción Social Estatal número 3, donde entrevistó a “Q4”, quien manifestó su deseo de presentar queja ante este organismo, misma que quedó registrada con el número de expediente **JUA JLR 84/15** en los siguientes términos:*

*“El sábado 21 de febrero estaba en el Bar Zoo que se encuentra en la Av. Juárez, eran aproximadamente las diez y media de la noche, yo estaba con otro muchacho que se llamaba “Q5” cuando llegaron los policías y nos sacaron. Cuando llegamos a Fiscalía a “Q5” lo dejaron ahí, a mí me llevaron a la casa de mi novia, luego a casa de mi mamá y ahí me empezaron a torturar, eran trocas de ministeriales porque no traían logotipo, ellos querían una ropa que supuestamente yo traía el día que hicieron de lo que nos están acusando, sé que es un homicidio, pero no sé ni de quién ni por qué. Antes de eso yo había firmado un papel que me dieron los ministeriales el cual firmé porque me estaban torturando. Yo alcancé a escuchar lo que estaban poniendo en la hoja los ministeriales, que en una cajita chiquita traíamos marihuana, nos estaban acusando de narcomenudeo. Posteriormente nos pasaron a los separos, aproximadamente a las diez le hablaron a “Q5” y le dijeron que él tenía una orden de aprehensión, que nos íbamos a ir un señor y yo con una fianza. De repente nos sacaron a los dos juntos y nos subieron por una rampa a una oficina y ahí nos comenzaron a torturar otra vez y como nosotros no sabíamos nada de lo que nos estaban hablando y no podíamos darle la información que querían, pues ellos solos nos hicieron su propia versión, nos dieron esas hojas y nos hicieron leerlas frente a unas cámaras. El que nos estaba tomando el video, dijo que si no decíamos lo que decía en las hojas le iba a hablar a los ministeriales para que nos golpearan que porque no estábamos cooperando. Ahí nos tuvieron dos días incomunicados, ni a la familia ni a un abogado nos permitieron ver. Me golpearon mucho con las armas largas, con la mano, patadas, me pusieron una bolsa de plástico en la cara, me echaban agua y me ponían la bolsa de plástico para que me ahogara. Declaré lo que ellos quisieron, nos seguían golpeando aun así y querían que nos echáramos la culpa de más asesinatos, me obligaron a hacer declaraciones de otros dos homicidios de carpetas que ellos ya tenían abiertas para culparme, yo si declaré porque ya*

*estaba muy golpeado y torturado, a otras dos personas a parte de “Q5” y de mí los tenían igual torturándolos y también los querían culpar de cosas de otras carpetas que tenían ellos. Decían “abre la carpeta, a este lo vas a poner ahí, saca otra y ponle al otro”. Los mismos ministerios públicos están con ellos, porque ellos mismos les mandan a hablar a los ministeriales para que te golpeen. Me duelen mucho las costillas del lado izquierdo (muestra inflamación en las costillas, hematoma con escoriaciones de aproximadamente treinta centímetros de largo por veinte de ancho en coloración morada con verde y amarillo, muy generalizado con escoriación en diagonal de aproximadamente diez centímetros de ancho por quince de largo, derrame en el ojo izquierdo de aproximadamente un centímetro y medio de largo por medio de ancho, hematoma generalizado en el ojo derecho en coloración violácea con cicatriz reciente en coloración rosado intenso, hematoma en el glúteo derecho en colocación violácea ya muy tenue, hematoma en la parte posterior de la oreja izquierda en coloración morado y verdoso de aproximadamente diez centímetros de largo por cinco de ancho). Durante dos días no nos dieron nada de comer, estuvimos con mucho frío y siendo torturado. Yo no tengo nada que ver con los hechos que me implican y me duele mucho la costilla, creo que esta fracturada y necesito de atención médica. El número de mi novia “T8” es “N1”, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

**4.-** Con motivo del expediente número **JUA JLR 84/2015**, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, rindió el informe respectivo en el cual en lo medular se expone lo siguiente:

*“...ACTUACIÓN OFICIAL*

*De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del delito Zona Norte, relativo a la queja interpuesta por “Q4”, se informan las actuaciones realizadas dentro de la Carpeta de Investigación : “E3”, “E4” y “E6”:*

*A) Carpeta de investigación UIDNM- “E3” radicada en la unidad especializada en delitos contra el narcomenudeo.*

- El 22 de febrero de 2015, se recibió oficio de la Policía Estatal Única, en relación con la investigación iniciada por delito contra la salud fueron puestos a disposición del ministerio público “Q5”, “Q4” e “I1” se remitieron las siguientes actuaciones:*
  - Parte informativo*
  - Acta de aviso a la unidad especializada*
  - Actas de entrevistas*
- Se recabó dictamen pericial en materia de química forense, informe pericial en materia de avalúos, serie fotográfica.*
- Nombramiento de defensor, el 22 de febrero de 2015, se hizo del conocimiento al imputado “Q4” el contenido de los artículos 8, 20*

*fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción IV y 126 del Código Procesal Penal, designó defensor público de oficio quien estando presente en la diligencia se da por entrada del nombramiento y asumió la defensa.*

- *El ministerio público realizó examen de detención el 22 de febrero de 2015, apagándose a lo establecido por el artículo 164 del Código de Procedimientos Penales, se admitió oficio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se puso a disposición de la unidad investigadora a los imputados “Q5”, “Q4” e “I1” quienes fueran detenidos por aparecer como probables responsables en la comisión del delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo de acuerdo al contenido que obra en la carpeta de investigación y conforme a lo dictado por los artículos 164 y 165 del Código de Procedimientos Penales, se examinaron las condiciones y circunstancias en que se llevó a cabo la detención, realizada en término de flagrancia bajo el supuesto del artículo 165 del Código Procesal Penal cometido después de la comisión del hecho delictivo.*
  - *El 24 de febrero de 2015 se dictó auto de libertad bajo reserva.*
- B) Carpeta de investigación “E5” radicada en la unidad especializada en delitos contra la vida.*
- *El 09 de febrero de 2015, se recibió oficio de la Policía Estatal Única, en relación con la investigación iniciada por el delito de homicidio, fueron puestos a disposición del ministerio público las siguientes actuaciones:*
    - *Parte informativo. Hechos ocurridos el sábado 07 de febrero del año en curso a las 23:45 horas en “D1”, se aseguraron 54 casquillos, se reportaron cinco personas sin vida y tres personas lesionadas.*
    - *Acta de aviso a la unidad especializada*
    - *Actas de entrevistas*
    - *Serie fotográfica*
    - *Acta de aseguramiento de vehículos*
    - *Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencias*
    - *Acta de aseguramiento*
  - *Se recabaron comparecencias de identificación de cadáver y fueron reconocidos como las víctimas quienes llevaran el nombre de “O1”, “O2”, “O3”, “O4” y “O5”.*
  - *Con fecha 09 de febrero de 2015 se solicitó al Coordinador de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, genética forense, dactiloscopia forense y relato hablado de fisonomía y rostro de los probables responsables.*
  - *En fecha 11 de febrero del año en curso recibió informe de la Policía Estatal Única en relación a la investigación por la comisión del delito de*

*homicidio y homicidio en grado de tentativa se remitieron las siguientes actuaciones:*

- *Parte informativo*
  - *Actas de aviso al ministerio público*
  - *Actas de entrevista*
  - *Actas de aseguramiento*
  - *Serie fotográficas*
  - *Se reciben informes periciales de necro cirugía, informe pericial en materia de identificación vehicular, de química forense consistente en análisis toxicológico, criminalística de campo, dactiloscopia forense.*
  - *Con fecha 22 de febrero del año en curso fue remitido mediante oficio signado por agente de la Policía Estatal Única, actuaciones relacionadas con la investigación por el delito de homicidio.*
    - *Parte informativo en el cual se asentó que en fecha 22 de febrero del año en curso se tuvo conocimiento de que fueron detenidos “Q4”, “I1”, “Q5” e “I2”, al parecer relacionados con la presente investigación, se recabó entrevista a “Q4”, quien en lo medular señaló que trabajaba como halcón y que había participado en diversos eventos.*
    - *Aviso al ministerio público*
    - *Actas de entrevista.*
  - *Se radicó la causa penal “E2”*
  - *Con fecha 23 de febrero del año en curso el Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos resolvió librar orden de aprensión en contra de “Q4”, “Q2”, “Q3”, “Q1” e “I3”, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de homicidio y homicidio en grado de tentativa por hechos que tuvieron verificativo el 07 de febrero del año en curso. Con fecha 24 de febrero del año en curso se ejecutó la orden de aprehensión.*
  - *Se llevó a cabo audiencia de formulación de imputación el 24 de febrero del 2015 y se impuso a los imputados medida cautelar de prisión preventiva.*
  - *El Juez de Garantía dictó auto de vinculación a proceso en contra de “Q4”, “Q2”, “Q3”, “Q1” e “I3” por el delito de homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa.*
- C) *Carpeta de investigación “E7” en la unidad contra el servicio público y adecuado desarrollo de la justicia*
- *Se radicó la carpeta de investigación “E7” en la unidad contra el servicio público y adecuado desarrollo de la justicia por la posible comisión del delito de abuso de autoridad y/o tortura, en atención a lo*

*manifestado ante audiencia de formulación de imputación dentro de la causa penal “E2”*

- *Denunciantes “Q4”, “Q2”, “Q3”, “Q1” e “I3”.*
- *Se giró oficio de investigación al coordinador de la Policía Estatal Única a fin de realizar las indagatorias pertinentes.*
- *Se solicitaron copias de todo lo actuado dentro de la investigación radicada en la unidad de delitos contra la vida bajo la carpeta de investigación “E5” y así como grabaciones de audiencia dentro de la causa penal “E2”.*
- *Se giró oficio al Tribunal de Garantía solicitando copia del audio y video de audiencias celebradas dentro de la causa penal “E2”. El caso se encuentra en investigación.*

#### ANEXOS

- *Copia de la orden de aprehensión emitida dentro de la causa penal “E2”*

#### CONCLUSIONES

*A partir de la especificación de los hechos motivo de queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, y con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:*

- *Tenemos que el imputado “Q4” fue detenido en término de flagrancia, se procedió a dar lectura a sus derechos; fue puesto inmediatamente a disposición del ministerio público, se procedió a dar a conocer los derechos que la ley confiere a su favor, se realizó examen de detención, se realizó nombramiento de defensor por la posible comisión del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.*
- *En fecha 24 de abril (sic) fue decretado auto de libertad bajo reserva por delito contra la salud, de las indagatorias se desprende la probable intervención de “Q4” en la comisión del delito de homicidio, el ministerio público solicitó orden de aprehensión en su contra la cual fue emitida por el Juez de Garantía y ejecutada en fecha 24 de febrero del 2015, el caso fue turnado a la autoridad judicial.*
- *Se llevó a cabo audiencia de formulación de imputación y finalmente el Juez de Garantía dictó auto de vinculación a proceso en contra de “Q4”.*
- *En audiencia el imputado señalado con antelación refirió haber sido golpeado, por lo que se ordenó investigación por la probable comisión de delito cometido por servidores públicos, en este orden se acordó dar inicio a investigación por la posible comisión del delito de abuso de autoridad y/o tortura, la cual se encuentra actualmente en etapa de investigación...”*

5.- Obra queja presentada por “Q5” en fecha 2 de marzo de 2015, a la cual le fue asignado el número de expediente número “JUA ACT-85/15”, quien refirió las violaciones a derechos humanos de las que fue objeto al tenor de lo siguiente:

*“El sábado 21 de febrero me encontraba en el bar denominado Zoo, algo así se llama, que se encuentra en la Avenida Juárez, con mi amigo de años “Q4” y con mi esposa “T6”, eran como las diez treinta de la noche cuando llegaron agentes ministeriales, los cuales se acercaron a la mesa y nos señalaron que los siguiéramos, cuando salimos habíamos como seis trocas de ministeriales, me preguntaban que si pertenecía a una pandilla delictiva y a mi esposa la interrogaron de la misma manera, me subieron a una de las trocas, me tomaron fotografías y me llevaron a un callejón, ahí me bajaron y me pidieron mis pertenencias y las llaves de mi vehículo, me preguntaban cómo se llamaba la calle donde dejé mi carro y yo no me acordaba como se llamaba la calle, al no decirles donde se encontraba me decían que de seguro traía droga, en eso llegaron otros agentes con un palo de madera y me golpearon las pompis, ellos tenían las llaves y pues yo les dije cuál era mi carro, después nos llevaron a Fiscalía, nos metieron a una celda a “Q4” y a mí, él iba en otra troca, a la media hora se llevaron a “Q4” y a las dos horas fueron por mí, me llevaron a una oficina donde estaba él y otro muchacho que no conocía, nos decían que traíamos marihuana y nos habían detenido en el Arroyo de las Víboras, nos hicieron firmar pero “Q4” ya traía los ojos morados, los papeles que firmamos no nos dejaron leerlos. Nos llevaron a la parte del segundo piso de la Fiscalía, ahí nos dijeron que ya nos habían puesto que nos estaban acusando de un homicidio y que nos iba a hacer hablar, sacaron varias carpetas de investigación de homicidio, me querían inculpar, cuando yo lo negaba me golpeaban, me tiraban al piso y me daban patadas, me ponían la chicharra en la nuca, me vendaron los ojos y la nariz para echarme agua en la cara y ahogarme ya que yo tenía la boca tapada con teip, sentía que me estaba asfixiando, no podía respirar eso lo hicieron como en tres ocasiones hasta que ya no aguantaba más y les dije que yo diría lo que ellos quisieran, pero luego me golpearon otra vez con la mano abierta y patadas en el pecho porque decían que no iba yo a decir lo que ellos quisieran si no que tenía que declarar, después declaré lo que ellos me indicaron porque ellos me lo leyeron como seis veces para que yo me lo aprendiera y lo dijera frente a la cámara, ahí me acusaron de homicidio de un policía, yo les di mi versión y me pegaron me dijeron que iba a decir lo que ellos quisieran. Estuvimos en Fiscalía por dos días, en todo momento estuvimos incomunicados sin contacto con nuestros familiares, lo que yo quiero es que me dejen declarar lo que yo sepa y de lo que yo sea responsable es injusto que me acusen por cosas que yo ni sé, quiero que se castigue a los oficiales que me torturaron y que me hicieron declarar lo que ellos quisieron. Siendo todo lo que deseo manifestar.”*

6.- Respecto a las violaciones a derechos humanos aludidas por “Q5”, mismas que dieron inicio al expediente de queja **JUA ACT 85/2015**, la autoridad señalada como responsable indicó en lo primordial lo siguiente:

*“...ACTUACION OFICIAL*

*De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, relativo a la queja interpuesta por “Q5”, se informan las actuaciones realizadas dentro de las carpetas de investigación “E8” y “E9”.*

A) Carpeta de investigación “E8”, radicada en la unidad especializada en delitos contra el narcomenudeo.

- *El 22 de febrero de 2015, se recibió oficio de la Policía Estatal Única en relación con la investigación iniciada por delito contra la salud, fueron puestos a disposición del ministerio público “Q5”, “Q4” e “I1”, se remitieron las siguientes actuaciones:*
  - *Parte informativo*
  - *Acta de aviso a la unidad especializada*
  - *Actas de entrevista*
- *Se recabó dictamen pericial en materia de química forense, informe pericial en materia de avalúos, serie fotográfica.*
- *Nombramiento de defensor el 22 de febrero del 2015, se hizo del conocimiento al imputado “Q5”, el contenido de los artículos 8, 20 fracción IV y 126 del Código Procesal Penal, designó defensor público de oficio quien estando presente en la diligencia se da por enterado del nombramiento y asumió la defensa.*
- *El ministerio público realizó examen de detención el 22 de febrero del 2015, apegándose a lo establecido por el artículo 164 del Código de Procedimientos Penales, se admitió oficio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal mediante el cual se puso a disposición de la unidad investigadora a los imputados “Q5”, “Q4” e “I1”, quienes fueron detenidos por aparecer como probables responsables en la comisión del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo de acuerdo al contenido que obra en la carpeta de investigación y conforme a lo dictado por los artículos 164 y 165 del Código de Procedimientos Penales se examinaron las condiciones y circunstancias en que se llevó a cabo la detención, realizada en término de flagrancia bajo el supuesto del artículo 165 del Código Procesal Penal cometido después de la comisión del hecho delictivo.*
- *El 24 de febrero de 2015 se dictó auto de libertad bajo reserva.*

B) Carpeta de investigación “E9” radicada en la unidad especializada en delitos contra la vida.

- *El 08 de marzo de 2014, se recibió aviso en el sentido de que una persona del sexo masculino falleció en Avenida de las Américas cruce con Simón Bolívar en el lugar denominado Bar Ámsterdam.*
- *Oficio recibido de la Policía Estatal Única en relación con la investigación iniciada por el delito de homicidio, fueron puestos a disposición del Ministerio Público las siguientes actuaciones:*
  - *Parte informativo.*
  - *Acta de aviso a la unidad especializada*
  - *Actas de entrevistas*
  - *Serie fotográfica*
  - *Actas de aseguramiento de vehículos*
  - *Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencias*
  - *Acta de aseguramiento*
- *Se recabaron comparecencias de identificación de cadáver y fue reconocido como la víctima quien llevara por nombre “O6”.*
- *Con fecha 10 de marzo del 2015 se solicitó al Coordinador de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, recabar informes periciales en materia de criminalística de campo, necropsia, serie fotográfica.*
- *Fue remitido mediante oficio signado por agente de Policía Estatal Única, actuaciones relacionadas con la investigación por el delito de homicidio:*
  - *Parte informativo*
  - *Actas de entrevista.*
- *Se recabó declaración a cargo de “Q5” en fecha 22 de febrero del 2015 estando presente su defensor penal público, se le hizo de su conocimiento lo establecido por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 del Código Procesal Penal.*

#### **ANEXOS**

- *Copia del certificado médico de “Q5”*
- *Copia del nombramiento del defensor de “Q5”*

#### **CONCLUSIONES.**

*A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte y con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:*

- *Tenemos que el imputado “Q5” fue detenido en término de flagrancia, se procedió a dar lectura a sus derechos; fue puesto inmediatamente a disposición del ministerio público, se procedió a dar a conocer los derechos que la ley confiere a su favor, se realizó examen de detención, se realizó nombramiento de defensor por la posible comisión de delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.*

- *En fecha 24 de abril (sic) fue decretado auto de libertad bajo reserva por delito contra la salud.*
- *Cabe señalar que dentro de las indagatorias se desprende la probable investigación de “Q5” en la comisión del delito de homicidio, el caso actualmente se encuentra en etapa de investigación...”*

7.- En virtud del análisis de los expedientes **JUA JLR 84/2015** y **JUA ACT 85/2015** se desprende que los hechos motivo de queja tienen una relación directa con lo que se investiga en el expediente **JUA FCV 76/15**, se acordó la acumulación de los expedientes mencionados.

## **II.- EVIDENCIAS:**

8. Queja presentada por “A” ante este organismo el día 24 de febrero de 2015, misma que quedó transcrita en el numeral uno del capítulo de hechos. (Foja 3).

8.1 Copia de la Identificación oficial de “A” (foja 4).

9. Acuerdo de radicación de fecha 25 de febrero del 2015, por medio del cual se asigna el número de expediente **JUA-FCV-76/15** a la queja presentada por “A” por presuntas violaciones a los derechos humanos de “Q1” (Fojas 6 y 7).

10. Oficio FC 066/20145 dirigido al Lic. Eduardo Guerrero Durán, Fiscal Especializado en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en el cual se solicita el ingreso al CERESO Estatal #3 a fin de realizar entrevista a “Q1” (Foja 8).

11. Oficio FC 070/201, dirigido al Lic. Ricardo Félix Rosas, Director del Centro de Reinserción Social Estatal No 3, a quien se le solicitó se realizara valoración médica de “Q1”. (Foja 10).

12. Oficio CJ FC 069/2015, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, por medio del cual se le solicita informe en relación a los hechos materia de la queja presentada por “A”. (Foja 11).

13. Acta circunstanciada de fecha 2 de marzo del año 2015, en la cual se hace constar que personal de este organismo se constituyó en el CERESO Estatal número 3 con la finalidad de entrevistar a “Q1” quien ratifica la queja presentada por “A” y narra los hechos de los cuales fue víctima. (Fojas 12-13).

13.1 Obran nueve fotografías en las cuales se aprecian las lesiones que presentaba “Q1” al momento de la entrevista, tomadas el día 2 de marzo de 2015 por la Licenciada Flor Karina Cuevas Vázquez, Visitadora de esta institución derecho humanista. (Fojas 14-19).

**14.** Oficio JUR/1006/2015 recibido en fecha 11 de marzo del 2015, signado por el Lic. Ricardo Félix Rosas, Director del Centro de Reinserción Social Estatal #3, por medio del cual anexa resumen médico de “**Q1**” elaborado en fecha 03 de marzo del 2015. (Foja 20 y 21).

**15.** Oficio CJ FC 111/2015, de fecha 30 de marzo del 2015, dirigido a la Licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga adscrita a la CEDH, a quien se le solicitó se llevara a cabo valoración psicológica de “**Q1**”. (Foja 22).

**16.** Oficio CJ FC 110/2015, de fecha 30 de marzo del 2015 dirigido al Lic. Enrique Villareal Macías, Fiscal para la Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, por medio del cual hace de su conocimiento la presunta perpetración de actos de tortura en perjuicio de “**Q1**”. (Foja 24).

**17.** Oficio CJ FC 113/2015, de fecha 30 de marzo del 2015, por medio del cual se remite el primer recordatorio de solicitud de informe a la autoridad señalada como responsable. (Foja 25).

**18.** Comparecencia de fecha 31 de marzo del 2015 por parte de “**A**”, quien solicita copia certificada de lo actuado en el expediente de queja y nombra como su representante a “**R1**”. (Foja 26).

**19.** Escrito recibido en fecha 07 de abril del 2015, signado por “**R1**”, por medio del cual anexa copia simple del certificado médico practicado a “**Q1**” por el Dr. Gustavo Padilla Barraza en el interior del Centro de Readaptación Social número 3 en fecha 19 de marzo del 2015. (Fojas 27 y 28).

**20.** Oficio JUR 1473/2015 recibido en fecha 13 de abril del 2015, signado por el Lic. Ricardo Félix Rosas, Director del Centro de Reinserción Social Estatal #3, por medio del cual remite valoración médica de practicada “**Q1**” el 10 de abril del 2015. (Fojas 29 y 30).

**21.-** Escrito recibido en fecha 23 de abril del 2015, por medio del cual “**R1**” solicita se realice entrevista a los testigos “**Q4**”, “**Q2**” y “**Q3**”, en relación a los hechos motivo de queja. (Foja 32)

**22.-** Oficio CJ FC 156/2015 de fecha 24 de abril de 2015 dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito por medio del cual se remite un último recordatorio respecto a la solicitud de informes (Foja 34)

**23.-** Oficio FEAVOD/UDH/CDH/689/2015 recibido en fecha 23 de abril de 2015 signado por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, por medio del cual remite el informe de autoridad correspondiente al expediente de queja JUA-FCV-76/15, el

cual quedó descrito en el numeral dos del capítulo de hechos de la presente resolución. (Foja 35-46)

**24.-** Acta circunstanciada de fecha 30 de abril del 2015, en la cual se hace constar que el Licenciado Carlos Omar Téllez Rivera, Visitador de la CEDH, se constituyó en el Centro de Readaptación Social número 3 de esta Ciudad y realizó entrevista a “**Q4**” “**Q2**” y “**Q3**”, quienes solicitan figurar como agraviados dentro del expediente de queja en trámite y hacen la narrativa de los hechos de los que fueron testigos. (Foja 49-52)

**24.1.** Obra serie fotográfica constante de cinco impresiones, en las cuales se aprecian las lesiones que presentaban “**Q2**” y “**Q3**” al momento de ser entrevistados. (Foja 52 a - 52 c)

**25.-** Obra constancia de fecha 11 de mayo del 2015, en la cual se asienta la notificación hecha a “**R1**” del informe que rindiera la autoridad señalada como responsable. (Foja 55)

**26.-** Escrito presentado por “**R1**”, por medio del cual exhibe copia de carpeta de investigación número “**E1**”, seguida en contra de “**Q1**” por el delito de desobediencia y resistencia a particulares para que sea anexada al expediente de queja (Foja 56-108)

**27.-** Comparecencia Testimonial de “**T2**” en fecha 21 de mayo de 2015, ante la Licenciada Flor Karina Cuevas Vázquez, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así mismo se anexa copia de la identificación del compareciente (foja 111-113)

**28.-** Comparecencia de “**T3**” en fecha 28 de mayo de 2015, ante la fe de la Licenciada Flor Karina Cuevas Vázquez, Visitadora de este organismo derecho humanista, agregando copia de la identificación oficial de la compareciente. (Foja 114-115)

**29.-** Comparecencia de “**T4**” en fecha 28 de mayo de 2015, ante la fe de la Licenciada Flor Karina Cuevas Vázquez, Visitadora de este organismo derecho humanista, agregando la identificación oficial de la compareciente. (Foja 116-117)

**30.-** Comparecencia de “**T5**” en fecha 28 de mayo de 2015, ante la fe de la Licenciada Flor Karina Cuevas Vázquez, Visitadora de este organismo derecho humanista, agregando la identificación oficial del compareciente (foja 118-119)

**31.-** Escrito signado por “**A**”, recibido en fecha 4 de junio de 2015, por medio del cual se inconforma respecto al informe rendido por la autoridad señalada como responsable y agrega un disco compacto de la marca Sony, el cual contiene una

videograbación de la declaración y ampliación de declaración de “Q2”, ante el agente del ministerio público. (foja 120-123)

**32.-** Dictamen médico – psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas, practicado a “Q1” por parte de la Licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga adscrita a este organismo en fecha 25 de junio del año 2015. (Foja 124-130)

**33.-** Oficio CJ COR 269/2015 dirigido a la Doctora María del Socorro Reveles, a quien se le solicita lleve a cabo valoración médica de “Q4”, “Q2”, “Q3”, “Q5” y “Q1” a fin de determinar si existen secuelas de las lesiones que argumentan haber sufrido (foja 136)

**34.-** Dictamen médico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes, emitido por la Doctora María del Socorro Reveles, realizado a “Q1” en fecha tres de febrero del dos mil dieciséis. (Foja 138-143)

**35.-** Acta circunstanciada de fecha 2 de marzo de 2015, en la cual se asienta la queja presentada por “Q4”, quien narra hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, misma que se encuentra transcrita en el numeral tres del capítulo de hechos. (Foja 146)

**35.1** Obran serie fotográfica constante de once impresiones, tomadas por personal de este organismo al momento de entrevistar a “Q4” en las cuales se aprecian las lesiones que presentaba, mismas que quedaron descritas en el acta circunstanciada que antecede. (Visibles a fojas 147- 149)

**36.-** Acuerdo de radicación de fecha 5 de marzo de 2015, por medio del cual se asigna el número de expediente **JUA-JRL-84/15** a la queja iniciada por los hechos narrados por “Q4” (Foja 153-154)

**37.-** Oficio CJ JL 73/2015 dirigido al Lic. Javier Tagle Lachica Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a quien en fecha 5 de marzo de 2015 se le solicita rinda informe en relación a los hechos materia de la queja presentada por “Q4” (foja 155-157)

**38.-** Oficio CJ JL 74/2015 dirigido al Lic. Enrique Villareal Macías, Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, de fecha 6 de marzo de 2015, por medio del cual se le da vista de los hechos narrados por “Q4”, para que inicie el procedimiento que corresponda, en virtud de que pudiera constituirse el delito de tortura (Foja 158)

**39.-** Oficio CJ JL 105/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, dirigido a Lic. Javier Tagle Lachica Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a quien se le envía el primer recordatorio de solicitud de informes. (Foja 159-160)

**40.-** Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/680/2015 recibido en fecha 23 de abril del 2015 por medio del cual la autoridad señalada como responsable, rinde el informe correspondiente a la queja presentada por “**Q4**”, el cual quedó transcrito en el numeral 4 del capítulo de hechos. (Foja 161- 216)

**41.-** Oficio CJ JL 172/2015 de fecha 11 de mayo por medio del cual se pone a la vista de “**Q4**” el informe rendido por la autoridad señalada como responsable. (Foja 217)

**42.-** Acta circunstanciada de fecha 2 de marzo de 2015, en la cual se deja constancia de las violaciones a derechos humanos que alega en su perjuicio “**Q5**”, queja transcrita en el numeral 5 del capítulo de hechos de la presente resolución (foja 222-224)

**42.1.-** Serie fotográfica que consta de siete impresiones, la cual fue fijada al momento de la entrevista con “**Q5**” por personal de esta institución derecho humanista en la cual se observan las lesiones que presentaba “**Q5**”. (Visibles a fojas 225 y 226)

**43.-** Acuerdo de radicación de fecha 5 de marzo del dos mil quince, mediante el cual se inicia el expediente **JUA-ACT-85/15** por presuntas violaciones a derechos humanos en perjuicio de “**Q5**”. (Foja 220-221)

**44.-** Oficio CJ ACT 119/2015 de fecha 9 de marzo de 2015 por medio del cual se le solicita a la autoridad señalada como responsable el informe relativo a la queja presentada por “**Q5**” (foja 227-228)

**45.-** Oficio FEAVOD/UDH/CDH/854/2015 recibido en fecha 18 de mayo de 2015, signado por el Lic. Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, por medio del cual rinde informe relativo a los hechos narrados por “**Q5**”, mismo que quedó transcrito en el numeral 6 del capítulo de hechos. (Foja 229-239)

**46.-** Oficio CJ ACT 251/2015 dirigido al Lic. Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a quien se le pone en conocimiento posibles actos de tortura cometidos en perjuicio de “**Q5**” a fin de que gire instrucciones para que se realice la investigación correspondiente. (Foja 242-243)

**47.-** Acta circunstanciada de fecha 5 de junio de 2015, por medio de la cual **“Q5”** responde a la vista del informe de autoridad, manifestando su inconformidad y proporcionando el nombre de distintos testigos de los hechos para que se recabe su entrevista. (Foja 244)

**48.-** Acta circunstanciada elaborada por el Licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de esta institución, en fecha 1° de julio de 2015, en la cual se hace constar que **“T6”** comparece a rendir su testimonio en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la detención de **“Q5”**. Anexando credencial de elector de la compareciente (foja 246-248)

**49.-** Acta circunstanciada de fecha 1° de julio de 2015, en la cual se hace constar que **“T7”** comparece y rinde su testimonio en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la detención de **“Q5”**. Anexando documentos de identificación (foja 249-251)

**50.-** oficio CJ JL 448/15 de fecha 20 de octubre de 2015, por medio del cual se solicita se realice valoración psicológica a **“Q4”** y **“Q5”**. (Foja 253)

**51.-** Dictamen médico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes, de fecha 3 de febrero de 2016, realizado por la Doctora María del Socorro Reveles a **“Q4”**. (Foja 259-264)

**52.-** Dictamen médico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes realizada en fecha 3 de febrero de 2016 a **“Q2”** por parte de la Doctora María del Socorro Reveles. (Foja 265-270)

**53.-** Dictamen médico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes, correspondiente a **“Q3”**, elaborado por la Doctora María del Socorro Reveles en fecha 3 de febrero de 2016. (Foja 271-276)

**54.-** Dictamen médico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes referente a **“Q5”**, que realiza la Doctora María del Socorro Reveles en fecha 3 de febrero de 2016. (Foja 277-282)

**55.-** Dictamen psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas, elaborado por la Licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga de este organismo, recibido en fecha 11 de febrero de 2016, en el cual se asienta que realizó entrevista, examen mental y evaluación psicológica a **“Q5”**. (Foja 283-289)

**56.-** Dictamen psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas, elaborado por la Licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga de esta Comisión, recibido en fecha 13 de febrero de 2016, en el cual se asienta

que realizó entrevista, examen mental y evaluación psicológica a “Q4”. (Foja 290-296)

**57.-** Dictamen psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas, elaborado por la Licenciada Gabriela González Pineda, recibido en fecha 14 de abril de 2016, en el cual se asienta que realizó entrevista, examen mental y evaluación psicológica a “Q3”. (Foja 299-307)”

**58.-** Dictamen psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas, elaborado por la Licenciada Gabriela González Pineda, recibido en fecha 15 de abril de 2016, en el cual se asienta que realizó entrevista, examen mental y evaluación psicológica a “Q2”. (Foja 308-315)

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**59.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, en base a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso a) y 42 de la Ley de la materia, así como los numerales 12, 78 y 79 del Reglamento Interno correspondiente.

**60.-** Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes mencionado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación legal del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos humanos del quejoso, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**61.-** Corresponde ahora analizar si los hechos narrados por “A”, “Q2”, “Q3”, “Q4” y “Q5” en sus quejas, quedaron acreditados para en su caso determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos.

**62.-** Abordando en primer término lo tocante a la posible tortura a la que fueron sometidos “Q1”, “Q2”, “Q3”, “Q4” y “Q5” quienes fueron coincidentes en señalar que les fueron infligidos de manera intencional maltratos físicos y psicológicos, con la finalidad de obtener una confesión dentro del hecho criminal que se les imputa, por parte de funcionarios públicos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, en lo específico por policías ministeriales.

**63.-** Ahora bien, en cuanto al primero de los agraviados en mención, en el punto que interesa, “**Q1**” en su narrativa de hechos de fecha 2 de marzo de 2015, refiere lo siguiente: *“Fui detenido el pasado veintidós de febrero...” “al momento que fui detenido por parte de policías ministeriales fui traslado a la Fiscalía, estando ahí me dijeron que yo era el del video y me empezaron a golpear, me pusieron la chicharra en las palmas de las manos y en la espalda, me golpeaban en la cabeza con la mano abierta muy fuerte, querían que les dijera que yo era el del video y me decían unos nombres que no recuerdo, para que les dijera en dónde estaban ellos...” “Estuve escuchando como gritaban otras personas, como lloraban, como los torturaban peor de lo que a mí me hicieron...” “La chicharra duele y las patadas en todo el cuerpo y le dije a uno, dime que quieres que te diga para que escribas, para que dejen de golpearme y se fue y ya no volvieron. Todo esto pasó en un cuarto que está subiendo la rampa...” “Me duele el brazo cuando lo hago hacia atrás, batallo para enderezarlo, tengo una bola abajo del hombro derecho...” “Estoy preso por que uno de ellos dijo que me conocía por que lo estaban torturando, porque ni lo conozco. Nos trasladaron juntos y el muchacho que supuestamente me reconoce me dijo que él había sido el que dijo que me reconocía porque lo estuvieron torturando, me dijo que los ministeriales lo habían obligado a base de tortura a que se aprendiera mi nombre completo para que lo dijera en la confesión de audio y video.”*

**64.-** Narración que se ve robustecida con lo asentado por la Licenciada Flor Cuevas, en el acta circunstanciada antes citada, en la cual además de asentar la entrevista con “**Q1**” refiere que observa las lesiones que éste presenta siendo *“dos puntos de color café oscuro en la parte inferior derecha de la espalda con cinco centímetros aproximadamente de distancia entre uno y otro, muestra inflamación severa en el costado derecho, puntos de quemadura en la mano izquierda y marcas de las esposas como escoriaciones”*

**65.-** Obrando en el expediente anexa al acta de referencia, serie fotográfica constante de nueve fotografías, en las cuales se fijan las lesiones presentadas por el agraviado al momento de la entrevista, observando una concordancia lógica con lo manifestado por “**Q1**” y las lesiones observadas y descritas por la Visitadora de esta institución.

**66.-** Aunado a lo anterior existe valoración médica practicada el día tres de marzo del dos mil quince por Guillermo López Mendoza, médico en turno del CERESO Estatal número 3, quien hace constar que a la exploración física “**Q1**” presenta: tórax con presencia de aumento en región sub axilar derecha, escoriaciones en etapa cicatrizal en ambas muñeca y hematoma de 10 cm en pared torácica. Así como también informe médico de integridad física de fecha veintidós de febrero del dos mil quince, en el cual el médico legista en turno de la Fiscalía General del

Estado determina que “**Q1**” presenta eritema de forma lineal en frente del lado derecho y eritema de forma irregular en ceja izquierda. Lesiones que se ven confirmadas con lo encontrado por el el Dr. Gustavo Padilla Barraza en fecha 19 de marzo del 2015, el cual concluye que “**Q1**” presenta esguince de hombro derecho y desgarro muscular en región torácica posterior.

**67.-** Asimismo tenemos el dictamen médico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes, reseñado en el numeral 33 del capítulo de evidencias, realizado por la Doctora María del Socorro Reveles el día 3 de febrero del 2016, en el cual se hace constar en lo que interesa, que “**Q1**” refirió que posterior a los golpes presentó heridas en las muñecas por las esposas, equimosis en costado derecho, dolor en brazos y hombros. Dificultad para levantar los brazos por el dolor, el cual mejoró hasta dos meses después. Presentó también marcas de las quemaduras en espalda y palmas de las manos y una excoriación en la frente del lado derecho. Concluyendo que las lesiones que refiere haber sufrido el examinado concuerdan con su narración.

**68.-** Certificados y valoraciones médicas a los que se les otorga valor probatorio, ya que fueron elaborados por expertos en la materia, con motivo y en ejercicio de sus funciones, quienes asentaron de forma clara las lesiones que apreciaron sobre el cuerpo de “**Q1**”. Lesiones que quedaron descritas en acta circunstanciada y fijadas mediante serie fotográfica, realizadas por personal de este organismo, evidencia a la cual de la misma forma se le otorga un valor probatorio pleno, al haber sido recabada por una visitadora de esta institución de conformidad a las facultades y formas que establece la Ley de esta institución en su artículo 24, así como los artículos 37 y 65 del Reglamento Interno.

**69.-** Por lo que en base a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, válidamente podemos aseverar que las lesiones que presentaba el agraviado, las cuales fueron descritas por diversos profesionales de la salud y fijadas mediante serie fotográfica, son resultado y se encuentran en consonancia con lo narrado por “**Q1**”.

**70.-** Además de los malos tratos físicos a los que fue sometido “**Q1**” del dictamen psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes que realiza la Licenciada Gabriela González Pineda, se desprende que el examinado presenta datos compatibles con F 43.1 TRASTORNO POR ESTRÉS POS TRAUMÁTICO (309.81) derivado de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re-experimentación, evitación y aumento en la activación provocando un malestar clínicamente significativo considerándose que los elementos anteriores descritos

se encuentran en concordancia y guardan relación directa con los hechos descritos

**71.-** El agraviado “**Q2**” de la misma forma, es preciso en señalar los maltratos físicos y psicológicos a los que fue sometido, al manifestar en lo medular : “...de ahí nos remitieron a la Fiscalía....Nos metieron a los separos donde duramos como un día sin realizar llamada, ni nos visitó ningún abogado, alrededor de las dos de la tarde nos subieron los ministeriales por separado por una rampa, nos llevaron a unas oficinas, ahí me preguntaron por “**Q5**” si lo conocía, les dije que sí, que era conocido de la cantina, también me preguntaron por “**Q3**” y por “**Q4**”, diciéndoles que los conocía del barrio a “**Q3**” y a “**Q4**” de la cantina. Entonces me dijeron que ellos me estaban señalando de haber cometido unos homicidios, que agarrara muleta, me seguían haciendo preguntas y me enseñaban fotos de gente que nunca he visto, cuando empecé a negar eso, un agente ministerial al que le dicen “el cholo” me empezó a poner una chicharra en la cabeza y en el cuello, luego mando a traer una garra, misma que me enredó en la cara y tirándome al piso boca arriba, empezó a mojar la garra y pisándome la panza, sentía que no respiraba, de repente me levantaban y me volvían a poner la chicharra, insistían en que aceptara, entonces me enseñaron una foto de una camioneta que tenía en mi casa, la fueron a sacar de mi casa amenazándome con hacerle daño a mi esposa y a mis hijos (“**T9**”). La tortura duró aproximadamente media hora hasta que acepté que iba a agarrar muleta, haciéndome firmar tres declaraciones, cada vez que me equivocaba y no decía lo que ellos querían, paraban la grabación de la cámara, me sacaban y me volvían a torturar.....”(SIC)

**72.-** Al momento de la entrevista de “**Q2**” el Licenciado Carlos Omar Rivera Téllez, Visitador de esta institución derecho humanista, observó lesiones en el cuerpo del entrevistado, las cuales fijó mediante serie fotográfica en 05 tomas.

**73.-** Adicional a las manifestaciones vertidas por “**Q2**”, encontramos el dictamen médico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes realizada por la Doctora María del Socorro Reveles, quien luego de entrevistar y explorar físicamente al agraviado, concluyó que las lesiones que presentó después de los golpes (equimosis en tórax, abdomen y brazos) y el dolor en el tórax, son compatibles con los golpes que refiere haber recibido. Las lesiones puntiformes que refieren la espalda, nuca y genitales son compatibles con los toques eléctricos y las lesiones lineales alrededor de las muñecas coinciden con el uso de esposas.

**74.-** Aunado a lo anterior tenemos la evaluación psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, practicada a “**Q2**” por parte de la especialista en psicología Licenciada Gabriela González Pineda, quien concluye que el examinado presenta datos compatibles con F43.1

TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (309.81) DE TIPO CRÓNICO, asimismo cumple con los criterios para el diagnóstico de un EPISODIO DEPRESIVO MAYOR y otros síntomas depresivos significativos consistentes en desesperanza, pensamientos recurrentes de muerte, enojo, irritabilidad, auto desvalorización, autoestima disminuida, decaimiento la mayor parte del día, sentimientos de culpa e inutilidad, dificultad en la concentración y toma de decisiones, alteraciones en el sueño y desinterés en actividades antes significativas, derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re-experimentación, evitación y aumento en la activación, provocando un malestar clínicamente significativo, considerándose que los elementos anteriormente descritos se encuentran en consonancia y guardan relación directa con los hechos que nos ocupan.

**75.-** Ahora entraremos al análisis de lo señalado por “**Q3**”, quien en lo referente a la violación en análisis refirió: *“Luego, casi al amanecer nos llevaron a la Fiscalía.....como cuatro horas después llegó un ministerial a los separos preguntando por mí, yo saqué la mano por la reja para decir que era yo, me sacaron, me pusieron un chaleco y me esposaron, llevándome a unas oficinas de homicidios, ahí me culparon de unos homicidios, me preguntaron a que me dedicaba, contestando que soy mecánico en general, entonces me pusieron una cachetada y me dijeron que no me hiciera pendejo, que yo había participado en unos homicidios de personas que no conozco, entonces me metieron en un cuartito y me pusieron una chicharra en el ano y en los testículos, también en los dedos de las manos, en el cuello, en la espalda (se anexan fotos) además de estarme golpeando, además con una bolsa, toalla y agua me empezaron a asfixiar con la pura bolsa, ahogándome. Entonces cortaron la garra, me la enredaron en la cara y acostado en el piso boca arriba, empezaron a echarme agua para ahogarme, pidiendo que declarara que yo había participado en los homicidios. También me amenazaban con violar a mi familia y a mí también. Después de eso me dejaron hincado en un rincón, cuando salí no estaba “**Q4**”, cuando volvió se veía muy golpeado de la cara, como a la media hora ya vi a “**Q2**”, lo seguían pataleando los ministeriales, después llevaron a “**Q1**” a quien no conocía, a quien hincaron junto a mí, me preguntaron que si lo conocía, yo dije que nunca lo había visto, me di cuenta de que era de Estados Unidos, porque lo estaban interrogando, yo escuchaba que lo estaban golpeando a cachetadas y le ponían la chicharra ahí hincado, después le enseñaron un video y él decía que él no era, luego entró un ministerial al que le decían “el cholo” y dijo: hagan que declaren lo que le vamos a poner ahí y se acercó a decirme “declara para que no te peguen”, cada vez que me equivocaba en la declaración, paraban el video y me llevaban al cuarto a golpearme, de tanto y tanto declaré lo que ellos me habían pedido.” (SIC)*

**76.-** Dejando constancia de las lesiones que presentaba “**Q3**” al momento de la entrevista en cinco fotografías, tomadas por el Licenciado Carlos Omar Rivera Téllez, visitador de esta institución, observando una concordancia entre las lesiones descritas por el quejoso y las observadas y fijadas en fotografías .

**77.-** Adicional a las manifestaciones vertidas por “**Q3**”, encontramos dictamen médico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes realizada por la doctora María del Socorro Reveles, quien luego de entrevistar y explorar físicamente al agraviado, encontró en tórax izquierdo 3 cicatrices puntiformes hiperémicas, la mayor inferior a la región mamaria (foto 1). En espalda una cicatriz hiperémica puntiforme (foto 2). En antebrazo izquierdo sobre la región radial cerca de la muñeca, presenta un aumento de volumen doloroso a la palpación (foto 3). En muñeca izquierda, cara anterior, se observa una cicatriz lineal de 2 cm (foto 4). En brazo izquierdo, por arriba del codo se observa una cicatriz ovalada pequeña (foto 5) varias cicatrices puntiformes, hiperémicas en: cara externa muslo izquierdo, muslo y pantorrilla derecha (foto 6 y 7).

**78.-** Concluyendo la Doctora Reveles que las lesiones que refiere “**Q3**” presentó después de los golpes (equimosis en tórax, brazos, espalda y glúteos) y el dolor en la región lumbar son compatibles con los golpes que refiere haber recibido, sin embargo al momento de la exploración ya no se observan las equimosis, pudiendo haber desaparecido espontáneamente por el tiempo que ha transcurrido. Las lesiones puntiformes que presenta en costado izquierdo, brazos y piernas son compatibles con los toques eléctricos y las lesiones lineales en la muñeca izquierda coinciden con el uso de esposas.

**79.-** Por lo que las manifestaciones vertidas por “**Q3**” encuentran sustento en las marcas y cicatrices localizadas en su cuerpo por la experta médica, quien es puntual en señalar que dichas lesiones son compatibles con toques eléctricos y el uso de esposas, que son los mecanismos señalados por el agraviado como los empleados para infligirle las lesiones que refirió en su queja, para que confesara su participación en los injustos que se le atribuían.

**80.-** Sirviendo para robustecer el dicho de “**Q3**” la evaluación psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, practicada por parte de la especialista en psicología Licenciada Gabriela González Pineda, quien concluye que el examinado presenta datos compatibles con F43.1 TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (309.81) DE TIPO CRÓNICO, asimismo cumple con los criterios para el diagnóstico de un EPISODIO DEPRESIVO MAYOR derivado de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re-experimentación, evitación y aumento en la activación

provocando un malestar clínicamente significativo, considerándose que los elementos anteriormente descritos se encuentran en consonancia y guardan relación directa con los hechos que nos ocupan.

**81.-** En el mismo tenor tenemos lo manifestado por “**Q4**”, quien en relación a la violación en análisis, señala que fue detenido el día 21 de febrero del 2015 aproximadamente a las diez y media de la noche en compañía de “**Q5**”, indicando textualmente *“Cuando llegamos a Fiscalía a “Q5” lo dejaron ahí y a mí me llevaron a casa de mi novia, luego a casa de mi mamá y ahí me empezaron a torturar... Posteriormente nos pasaron a los separos, aproximadamente a las diez le hablaron a “Q5” y le dijeron que él tenía orden de aprehensión, que nos íbamos a ir un señor y yo con fianza. De repente nos sacaron a los dos juntos y nos subieron por una rampa a una oficina y ahí nos comenzaron a torturar y como nosotros no sabíamos nada de lo que nos estaban hablando y no podíamos darles la información que querían, pues ellos nos hicieron su propia versión, nos dieron esas hojas y nos hicieron leerlas frente a unas cámaras. El que nos estaba tomando el video, nos dijo que si no decíamos lo que decía en las hojas le iba a hablar a los ministeriales para que nos golpeará que porque no estábamos cooperando. Ahí nos tuvieron dos días incomunicados, ni a la familia ni a un abogado nos permitieron ver. Me golpearon mucho con las armas largas, con la mano, patadas, me pusieron una bolsa de plástico en la cara, me echaban agua y me ponían la bolsa para que me ahogara. Declaré lo que ellos quisieron, nos seguían golpeando aún más y querían que nos echáramos la culpa de más asesinatos, me obligaron a hacer declaraciones de otros dos homicidios de carpetas que ellos ya tenían abiertas para culparme, yo si declaré porque ya estaba muy golpeado y torturado...Durante dos días no nos dieron nada de comer, estuvimos con mucho frio y siendo torturados”*

**82.-** Así mismo en el acta circunstanciada antes señalada, la Licenciada Flor Karina Cuevas Vázquez, visitadora de este organismo, hace constar que “**Q4**” le muestra las lesiones que presenta, mismas que describe como *“...inflamación en las costillas, hematoma con escoriaciones de aproximadamente treinta centímetros de largo por veinte de ancho en coloración morada con verde y amarillo, muy generalizado con escoriación en diagonal de aproximadamente diez centímetros de ancho por quince de largo, derrame en el ojo izquierdo de aproximadamente un centímetro y medio de largo por medio de ancho, hematoma generalizado en el ojo derecho en coloración violácea con cicatriz reciente en coloración rosado intenso, hematoma en el glúteo derecho en coloración violácea ya muy tenue, hematoma en la parte posterior de la oreja izquierda en coloración morado y verdoso de aproximadamente diez centímetros de largo por cinco de ancho...”*

**83.-** Lesiones que la visitadora fija mediante serie fotográfica consistente en 11 tomas, en las cuales se aprecia que las lesiones descritas por la citada funcionaria concuerdan con las que se observan en las fotografías referidas. Fotografías que pueden ser localizadas dentro del expediente de la foja 147 a 149.

**84.-** Para robustecer la relación entre las lesiones visibles que se aprecian en el cuerpo de “**Q4**” y la forma en que manifiesta ocurrieron, obra dictamen médico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes elaborada por la Doctora María del Socorro Reveles, quien de forma puntual señala que una vez que realizó entrevista y exploración física al agraviado en mención, puede concluir que *“Las lesiones que refiere presentó después de los golpes (equimosis en ojos, región costal, tórax y espalda, heridas sangrantes en ojo y pulmón derecho) son compatibles con los golpes que refiere haber recibido; sin embargo en este momento ya no se observan pudiendo haber desaparecido espontáneamente por el tiempo que ha transcurrido. La cicatriz en la muñeca derecha es compatible con lesión por el uso de esposas.”*

**85.-** Aunado a los maltratos físicos, la psicóloga adscrita a esta institución realizó a “**Q4**” dictamen psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas, recibido en fecha 13 de febrero del 2016, del cual se concluye que el examinado presenta datos compatibles con F43.1 TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (309.81) de tipo crónico, asimismo cumple con los criterios para el diagnóstico de un episodio depresivo mayor derivado de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daños a su integridad; mostrando síntomas de re-experimentación, evitación y aumento en la activación provocando un malestar clínicamente significativo, considerándose que los elementos anteriormente descritos son congruentes y guardan relación directa con los hechos que nos ocupan.

**86.-** Por último abordaremos lo manifestado en lo particular por “**Q5**”, cuya narrativa de los hechos quedó transcrita en el numeral cinco del capítulo de hechos, la cual se da por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, pero en lo referente al punto en comento, señaló textualmente: *“El sábado 21 de febrero me encontraba en el bar con “**Q4**” y con mi esposa “**T6**” eran como las diez treinta de la noche cuando llegaron agentes ministeriales, los cuales se acercaron a la mesa y nos señalaron que los siguiéramos.....me llevaron a un callejón, ahí me bajaron y me pidieron mis pertenencias y las llaves de mi vehículo.....en eso llegaron otros agentes con un palo de madera y me golpearon las pompis, ellos tenían las llaves y pues yo les dije cuál era mi carro, después nos llevaron a Fiscalía, nos metieron a una celda a “**Q4**” y a mí, él iba en otra troca, a la media hora se llevaron a “**Q4**” y a las dos horas fueron por mí, me llevaron a una oficina donde estaba él y otro muchacho que no conocía..... ahí*

*nos dijeron que ya nos habían puesto, que nos estaban acusando de un homicidio y que nos iba a hacer hablar, sacaron varias carpetas de investigación del homicidio que me querían inculpar, cuando yo lo negaba me golpeaban, me tiraban al piso y me daban patadas, me ponían la chicharra en la nuca, me vendaron los ojos y la nariz para echarme agua en la cara y ahogarme ya que yo tenía la boca tapada con tejp, sentía que me estaba asfixiando, no podía respirar, eso lo hicieron como en tres ocasiones hasta que ya no aguantaba más y les dije que yo diría lo que ellos quisieran pero luego me golpearon otra vez con la mano abierta y patadas en el pecho porque decían que no iba yo a decir lo que ellos quisieran sino que tenía que declarar, después declaré lo que ellos me indicaron porque ellos me lo leyeron como seis veces para que yo me lo aprendiera y lo dijera frente a la cámara, ahí me acusaron de homicidio de un policía, yo les di mi versión y me pegaron me dijeron que iba a decir lo que ellos quisieran. Estuvimos en Fiscalía por dos días, en todo momento estuvimos incomunicados sin contacto con nuestros familiares.....”*

**87.-** Al acta circunstanciada donde se asentó la entrevista de “**Q5**” se adjuntó serie fotográfica de las lesiones que presentaba, constando de siete impresiones, en las cuales se observan en la región de los glúteos, tórax, costado izquierdo y brazo derecho, moretones en diferentes coloraciones.

**88.-** Situación que viene a robustecerse con el dictamen médico elaborado por la Doctora María del Socorro Reveles, en el cual concluye que una vez que entrevistó y realizó exploración física a “**Q5**”, las lesiones que refiere presentó después de los golpes (equimosis en glúteos, espalda y tórax, quemaduras por el uso de la chicharra en nuca, excoriación en muñecas, además de manos, acompañado en alteración de la sensibilidad, lo cual duró aproximadamente 3 semanas. Dolor en todo el cuerpo), son compatibles con los golpes y toques eléctricos que refiere haber recibido. Sin embargo, en este momento ya no se observan, pudiendo haber desaparecido espontáneamente por el tiempo que ha transcurrido.

**89.-** Así también es importante señalar que “**Q5**” fue valorado por la licenciada en psicología Gabriela González Pineda, quien concluyó que el examinado presenta datos compatibles con TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (309.81) de tipo crónico derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daños a su integridad; mostrando síntomas de re-experimentación, evitación y aumento en la activación provocando un malestar clínicamente significativo, considerándose que los elementos anteriormente descritos se encuentran en consonancia y guardan relación directa con los hechos que nos ocupan.

**90.-** Las manifestaciones de “Q1”, “Q2”, “Q3”, “Q4” y “Q5”, reseñadas en párrafos anteriores, analizadas de forma armónica y sistemática, encuentran sustento entre sí, puesto que se desprende que fueron testigos entre ellos de como los agentes de la policía ministerial los sometían a actos de tortura en distintas modalidades como lo son golpes, toques eléctricos, amenazas con causarle daño a sus familiares, incomunicación, restricción de alimentos, asfixia y ahogamiento<sup>2</sup>. Tal y como lo manifestaron cada uno de ellos en su narrativa de hechos.

**91.-** Por lo que encontramos que cada una de las expresiones de los quejosos se robustece entre sí, dado que cada uno de ellos proporciona la misma ubicación del lugar a donde fueron trasladados para ser sometidos a distintas modalidades de tortura, al manifestar que dentro de la Fiscalía fueron conducidos por una rampa al segundo piso hasta una oficina, aunado a esto mencionan que mientras eran victimados podían percibir a través de sus sentidos, como lo son la vista y el oído, que los demás agraviados eran sometidos a sufrimientos físicos y psicológicos similares a los que ellos vivían.

**92.-** No observando hasta el momento indicio alguno que nos haga suponer que se conducen con mendacidad, sino por el contrario, los entrevistados desde un inicio manifestaron lo sucedido, no variando su narrativa a pesar de rendirla ante distintos funcionarios en momentos diferentes. Aunado a que se observa coherencia entre lo manifestado por cada uno de ellos en relación con la evidencia antes señalada. Sin que hasta el momento la autoridad señalada como responsable justificara el por qué de las lesiones encontradas en los agraviados, de tal suerte que resulta responsable de la integridad de las personas que se encontraban bajo su resguardo.

**93.-** Finalmente sirve para soportar lo dicho por los agraviados, lo manifestado en fecha 21 de mayo del 2015 por “T2”, quien indico literalmente *“Que siendo el día 22 de febrero de la anualidad (2015), aproximadamente a las 15:30 horas me habló por teléfono mi hermana “T10” informándome que se habían llevado detenido a mi otro hermano de nombre “Q1” para una revisión de rutina, yo me encontraba en El Paso, Texas, donde actualmente vivo, en cuanto colgué con ella, me dirigí a Ciudad Juárez a la Fiscalía Zona Norte, como era domingo no había casi nadie en Fiscalía, me dirigí a la recepción para preguntar por mi hermano, el hombre que estaba ahí me indicó que se encontraba en el departamento de homicidios y me dijo que subiera a ver si me daban información ahí, yo subí y me*

---

<sup>2</sup> Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, métodos de tortura párrafo 144, incisos a), d), e), n), p) y u)

*percaté de que estaban aproximadamente cinco ministeriales afuera de la oficina de Delitos contra la Vida, yo entré y no había nadie en el recibidor, pero pude percatarme que de que había unas siluetas en las oficinas de más adentro, yo me acerqué y como estaba abierta la puerta decidí abrirla, lo primero que vi fue que a mi hermano lo tenían sentado en un banco al fondo, a mano izquierda tenían a un muchacho obeso de tez morena, estaba tirado en el piso muy golpeado, tenía golpes en el rostro, había otro muchacho que estaba hincado y un muchacho ... él estaba muy golpeado de los ojos, los tenía morados, a él lo vi bien porque estaba de frente, el otro que vi fue a un muchacho... él tenía una playera color amarilla a rayas negras, uno de los ministeriales me dijo “Qué chingados quieres, quién chingados te dejo entrar, no estés chingando, ellos están en investigación” me preguntaba que quién chingados era, regañó a los ministeriales que estaban afuera porque me habían dejado entrar, me sacaron a empujones hasta la rampa y ellos mismos le indicaron a los guardias que andan ahí, que no me dejen subir.*

“ Dicho que cobra relevancia, en virtud de que la declarante dice haber percibido por sus sentidos las circunstancias que detalla, justificando plenamente el por qué se encontraba en ese lugar.

**94.-** Una vez establecido lo anterior, procede determinar si en el caso se actualizan los tres elementos constitutivos de la tortura, a la luz del derecho internacional en materia de derechos humanos.

**95.-** Conforme al artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, la tortura se define como: “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

**96.-** El artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, establece que se entiende por tortura: todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se considera también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendente a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

**97.-** Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>3</sup> ha señalado que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: a) es intencional; b) causa severos sufrimientos físicos o psicológicos y, c) se comete con determinado fin o propósito.

**98.-** Así como también sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

“TORTURA. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a la norma más protectora, prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, estima que se está frente a un caso de tortura cuando: i) la naturaleza del acto consista en afectaciones físicas o mentales graves; ii) éstas sean infligidas intencionalmente; y iii) tengan un propósito determinado, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona” Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, Pág. 1425. Tesis: 1a. LV/2015 (10a.)”

**99.-** Analizando los hechos que nos ocupan a la luz de los elementos constitutivos de la tortura señalados en los instrumentos internacionales reseñados, para determinar si en el presente asunto, nos encontramos o no frente a un caso de tortura, como acto violatorio a derechos humanos, cabe realizar el estudio de dichos elementos:

**99.1.-** Respecto al primer elemento que menciona la CIDH, la intencionalidad, tenemos que de los certificados médicos y de los dictámenes médicos especializados para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes practicados a los agraviados “**Q1**”, “**Q2**”, “**Q3**”, “**Q4**” y “**Q5**”, se desprende que todos ellos presentaban distintas lesiones en su cuerpo y que la ubicación de la mayoría de las lesiones se localizaron en: tórax, región costal tanto izquierda como derecha, cara, glúteos, espalda, brazos y muñecas. Asimismo que las lesiones que presentaban fueron producidas de forma mecánica. Por lo que en base al principio de la lógica y las máximas de la experiencia podemos concluir que por su localización y gravedad, las lesiones que presentaban los agraviados, no pudieron ser autoinfligidas. Máxime si tomamos en consideración, que de las entrevistas con los agraviados se desprende que se encontraban esposados cuando les fueron infligidas las lesiones señaladas, lo que viene a corroborar que se las causaron los agentes que los tenían bajo su custodia.

---

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Inés Fernández Ortega vs México, sentencia de 30 de agosto de 2010, párrafo 120 y caso Valentina Rosendo vs México, sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 110.

**99.2.-** En este sentido, se entiende que los maltratos físicos que recibieron los agraviados por parte de personal de la Policía Estatal Única no fueron autoinfligidos, ni accidentales, ni compatibles con maniobras de sometimiento o sujeción a causa de la detención, sino ocasionadas por terceras personas de manera intencional.

**99.3-** En cuanto al segundo de los elementos, causar severos sufrimientos físicos o psicológicos, basta analizar en lo individual cada una de las narraciones de los hechos dada por los agraviados, en las cuales de manera precisa detallan los golpes, toques eléctricos, asfixia por ahogamiento, amenazas con ocasionarles daño a sí mismos o sus familias e intimidaciones de las que fueron víctimas. Agregando que fueron testigos de cómo al mismo tiempo que sufrían tales tratos en su persona, eran violentados los demás agraviados, ya que todos coinciden en señalar el mismo lugar en que fueron sometidos por parte de la autoridad. Aunado a esto encontramos los dictámenes médicos y psicológicos, ya reseñados con antelación, en los cuales se describe con claridad las afectaciones físicas y psicológicas sufridas en lo individual por “Q1”, “Q2”, “Q3”, “Q4” y “Q5”. Así como también obran dentro del expediente en análisis, fotografías tomadas por personal de esta H. Comisión a cada uno de los agraviados, impresiones en las cuales se deja constancia fehaciente de las lesiones que presentaban los quejosos a consecuencia de los maltratos físicos a los que fueron sometidos.

**99.4.-** Además se debe considerar lo mencionado en el párrafo 160 del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes el cual a la letra dice:

*“160. Los testimonios de testigos y supervivientes son componentes necesarios de la documentación de la tortura. Las pruebas físicas, en la medida en que existan, son importantes informaciones que confirman que la persona ha sido torturada. De todas formas, en ningún caso se considerará que la ausencia de signos físicos indica que no se ha producido tortura, ya que es frecuente que estos actos de violencia contra las personas no dejen marcas ni cicatrices permanentes.”*

**99.5.-** Respecto al último de los elementos consistente en que se cometa con determinado fin o propósito, encontramos los señalamientos hechos por los agraviados, quienes fueron contestes en señalar que mientras eran víctimas de los actos de violencia física y psicológica en su contra, los agentes ministeriales les decían que tenían que declarar su participación en el hecho delictivo que se les imputaba y además tenían que reconocer la participación de los demás imputados. Agregando que les manifestaban que una vez que declararan lo que se les pedía, cesarían las agresiones en su contra. Inclusive “Q2”, “Q3”, “Q4” y “Q5” señalan que cuando les estaban tomando su declaración video grabada y se equivocaban

o se negaban a decir lo que les habían pedido los elementos ministeriales, detenían la grabación y los sacaban a un cuarto a golpearlos de nuevo.

**100.-** Del anterior análisis y al quedar evidenciada la intencionalidad, el sufrimiento físico y mental, así como la finalidad, este organismo protector de derechos humanos considera existe evidencia suficiente para concluir que “**Q1**”, “**Q2**”, “**Q3**”, “**Q4**” y “**Q5**” fueron objetos de tortura.

**101.-** De igual manera podemos inferir válidamente que los agraviados fueron incomunicados durante su retención, tal como manifiestan que estuvieron detenidos e incomunicados por dos días, sin permitirles hablar con su familia o su abogado, además de que no les proporcionaron alimento alguno; considerándose dicha privación como tortura, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 fracción V de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura de nuestro Estado.

**102.-** Si bien estamos ante actos de tortura atribuibles a agentes de la Policía Estatal Única División Investigación de la Fiscalía General del Estado, resulta necesario señalar que de estos hechos también se puede engendrar responsabilidad a los agentes del ministerio público involucrados en las investigaciones del hecho que se les imputa a los agraviados, en virtud de los señalamientos que hacen los agraviados al decir que el ministerio público detenía la grabación de la declaración, cuando no decían lo que se les había pedido, y permitía que los agentes ministeriales los golpearan de nuevo para luego seguir con la declaración. Consintiendo con esto la práctica violatoria a los derechos humanos de los detenidos.

**103.-** No pasa desapercibido diversas incongruencias en cuanto a los motivos de la detención de los agraviados, puesto que la autoridad señala que inicialmente fueron detenidos por delitos diversos al ventilado en las causa penal “**E2**” y en la carpeta de investigación “**E7**”, observando que cuando se les decreta la libertad por esos hechos es que les ejecutan la orden de aprensión por el delito que actualmente se encuentran detenidos. Aunado a que es omisa en proporcionar los datos precisos de circunstancias de modo, tiempo y lugar de la detención inicial de “**Q2**”, “**Q3**”, “**Q4**” y **Q5**”.

**104.-** Asimismo se observa que la autoridad requerida fue omisa en proporcionar toda la documentación que sustente lo dicho en su informe, como lo son certificados médicos de ingreso y egreso de los agraviados, así como el parte policial en que conste su detención, proporcionando la documentación de apoyo únicamente de forma parcial, circunstancia que además de dificultar la labor investigadora de este organismo, constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley que rige nuestra actuación y tiene el efecto de que en

relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma.

**105.-** Cabe resaltar que es fundamental una plena colaboración de las autoridades para acceder a los expedientes y documentos que obran en su poder. La recepción de información y constancias que integran las averiguaciones previas, de modo alguno entorpece la función investigadora del Ministerio Público, ni pone en riesgo el curso de sus investigaciones.

**106.-** Los lineamientos internacionales violentados por los actos de la autoridad se encuentran contenidos en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>5</sup> ; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8; así como en los artículos 1 y 2 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en sus numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8; artículo 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención.

**107.-** Así como también se violentó lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1° y 20 inciso B fracción II, en el artículo 3° de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y en el artículo 3 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua.

**108.-** Por todo lo anterior, se determina que “Q1”, “Q2”, “Q3”, “Q4” y “Q5” tienen derecho a la reparación del daño y los perjuicios sufridos en virtud de los hechos que motivaron la apertura de esta queja, en los términos de la jurisprudencia que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en base a la obligación para el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos establecida en el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política Federal y de conformidad a lo establecido en la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua.

**109.-** Este organismo considera que se debe investigar y sancionar con rigor a todas aquellas personas que presuntamente cometan delitos. Cualquier persona que cometa conductas delictivas debe ser sujeta a proceso, a fin de que sus actos sean sancionados, lo cual debe realizarse siempre dentro del marco del derecho, la legalidad y del respeto a los derechos humanos. Las conductas ilegales cometidas por los agentes aprehensores para acreditar la responsabilidad de las personas inculpadas, también deben ser motivo de investigación y sanción, porque de no hacerlo, se contribuiría a la impunidad.

**110.-** Asimismo, toda conducta violatoria de derechos humanos debe investigarse y sancionarse de manera proporcional a la conducta de los servidores públicos responsables, a las circunstancias en que ocurrieron los hechos violatorios y a la gravedad de los mismos. Nadie puede ni debe evadir la responsabilidad cuando se acredite que cometió violaciones a derechos humanos. En ese sentido, tratándose de hechos en los que haya intervenido más de un servidor público, se debe investigar el grado de participación de todos y cada uno de ellos para determinar el alcance de su autoría material e intelectual.

**111.-** El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1975, dispone en su artículo 2° que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

**112.-** A la luz de la normatividad aludida, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los involucrados, para indagar sobre el señalamiento de los peticionarios que dice que elementos de la Policía Estatal Única división de Investigación, detuvieron a **“Q1”, “Q2”, “Q3”, “Q4” y “Q5”** durante el mes de febrero del dos mil quince, para después ser conducido a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado Zona Norte donde fueron sometido a distintas formas de tortura, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, en cabal cumplimiento al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1° Constitucional.

**113.-** De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

**114.-** Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de **“Q1”, “Q2”, “Q3”, “Q4” y “Q5”**, específicamente

al derecho a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura. Por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** A Usted **LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO**, se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos adscritos a la Policía Estatal Única división Investigación y Agentes del Ministerio Público, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en su caso se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA:** A usted mismo, se resuelva lo procedente en cuanto a una eventual reparación del daño en favor de los agraviados, por las afectaciones sufridas.

**TERCERA.-** A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los que originan esta resolución, se valore la pertinencia de la elaboración de un protocolo que garantice la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; Por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la

legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E**

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**

**P R E S I D E N T E**

- c.c.p.- Quejosos.
- c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.
- c.c.p.- Gaceta de este Organismo.